



**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 10096/2014-CUERPO N°1.

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD-
JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ACTUACIONES PREVISIONALES CONFORME LO PREVISTO
EN EL ARTICULO 115 INCISOS A) Y E) DEL DECRETO 978/81- INVOLUCRA
SARGENTO DE POLICIA CLAUDIA SILVIA EXNER.-

DICTAMEN ALG N°

97/15

1.-

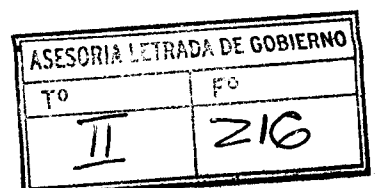
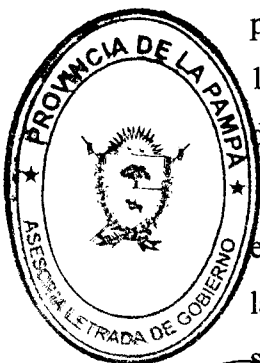
Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:

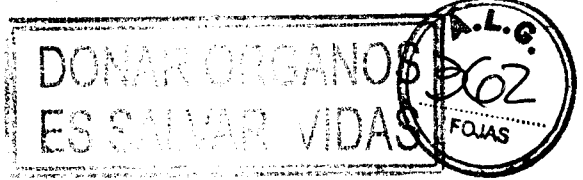
En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de éste Órgano Asesor, a los efectos de emitir opinión sobre el proyecto de decreto glosado a fs. 350/351 de autos, a través del cual se ordena la destitución con carácter de cesantía de la Sargento de Policía Claudia Silvia Exner por haber configurado su conducta la falta prevista y sancionada en el artículo 62 inciso 13) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034 -Régimen para el Personal Policial-.

En tal sentido, se inicia sumario administrativo en el marco del Artículo 115 inciso a) y e) del Decreto N° 978/81 - Régimen Disciplinario Policial- por haber la agente policial incurrido en faltas establecidas en el artículo 62 inciso 13 de la N.J.F N° 1034, el cual establece como objeto de aplicación de la sanción de cesantía, la comisión de *“todo acto que afecte gravemente la disciplina o la responsabilidad de la Institución”*.

Al respecto, dicho procedimiento sumarial se origina a raíz de la denuncia penal sobre hurto contra la Sargento de Policía Claudia Silvia Exner, que tramita en la justicia penal bajo el Legajo N° 1379, caratulada “SEIA, María Soledad (DAM) s/Denuncia”, encontrándose en etapa de audiencia pública según informa Oficio N° 254095 del Ministerio Público Fiscal de fecha 16/4/2013 (obrante a fs. 277); no constituyendo ésto, obstáculo alguno a la prosecución de las actuaciones tendientes a deslindar la responsabilidad disciplinaria de la agente.

Tal es así, que el sumario administrativo enmarcado en N.J.F 1034 y en el Decreto N° 978/81, concluye teniendo por acreditada la falta imputada a la agente Exner a raíz de los elementos obtenidos en la instrucción sumaria llevada adelante en observancia de las garantías del debido proceso y del derecho de defensa de la imputada, resolviendo gestionar ante el Poder Ejecutivo la





2015 - Año del Bicentenario del Congreso de Los Pueblos Libres

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 10096/2014-CUERPO N°1.

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ACTUACIONES PREVISIONALES CONFORME LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 INCISOS A) Y E) DEL DECRETO 978/81- INVOLUCRA SARGENTO DE POLICIA CLAUDIA SILVIA EXNER.-

DICTAMEN ALG N° 97/15
2.-

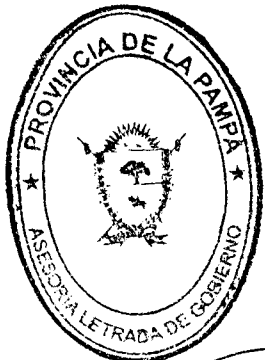
destitución con carácter de cesantía de la misma. Dicho criterio es compartido por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a fs. 308/310.

En este contexto y como ya lo ha expresado la doctrina, *“el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función”*. (R. Bielsa, *“Tratado de Derecho Administrativo”*, Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs.As. 1954).

Asimismo, se ha definido a la responsabilidad disciplinaria como... *“el sistema de consecuencias jurídicas de índole sancionatorio represivo que, aplicable por la propia Administración Pública en ejercicio de poderes inherentes, el ordenamiento jurídico imputa en el plano de la relación de función o empleo público, a las conductas de agentes o ex agentes estatales violatorios de deberes o prohibiciones exigibles, o impuestos, respectivamente, por las normas reguladores de aquella relación con el fin de asegurar, con inmediatez, el adecuado funcionamiento de la Administración Publica (Julio R. Comadira)”*(Dictamen ALG N° 84/10).

Respecto al estado procesal de la causa judicial anteriormente aludida, que conforme a las constancias en autos se encontraría pendiente de resolución judicial, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que *“la investigación ante la justicia penal de la circunstancia fáctica que motiva el sumario, no obsta al juzgamiento de la responsabilidad desde el punto de vista administrativo, en tanto ambas instancias persiguen objetivos diferentes y no se excluyen”* (S. 68. 91. SAJ. Dra. Servini de Cubría, María s/ su denuncia. 3/03/92 T. 315, P. 245)

A su vez, el máximo tribunal consideró que *“Existe independencia entre el régimen disciplinario administrativo y los procesos legales tramitados en la instancia judicial, de manera tal que las conclusiones alcanzadas en una y otra sede pueden resultar divergentes, dado que se trata de juzgar hechos y*



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
II	217



**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

A.L.G.
363
FOJAS

"2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 10096/2014-CUERPO N°1.

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD-
JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ACTUACIONES PREVISIONALES CONFORME LO PREVISTO
EN EL ARTICULO 115 INCISOS A) Y E) DEL DECRETO 978/81- INVOLUCRA
SARGENTO DE POLICIA CLAUDIA SILVIA EXNER.-

DICTAMEN ALG N° 97/15

3.-

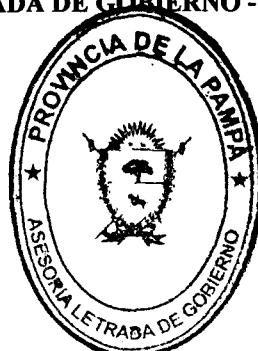
*conductas mediante la aplicación de distintos regímenes jurídicos". (Considerando 4º-
Grecco, Gallegos Fedriani, Otero Auchterlonie Ronaldo Guillermo c/ COMFER -Resol.
3411/98, Expte.1364/91, Causa: 7065/9915/09/99).*

De manera armónica con lo establecido por la
jurisprudencia, la N.J.F N° 1034 en su Capítulo 3 -Faltas Disciplinarias-, más
específicamente el artículo 71 establece: "*El pronunciamiento administrativo es
independiente del judicial*". Y a continuación, el artículo 72 prescribe: "*Los procesados
por resolución judicial, podrán ser juzgados disciplinariamente sobre la base de la
copia de las constancias del proceso cuando fuere posible y de las demás pruebas que
se acumulen en el sumario administrativo*".

Por último, recurriendo al cuerpo de derecho
público comprensivo de los agentes de la Administración Pública Provincial -Ley N°
643- que establece en el artículo 263: "*Cuando de la instrucción de un sumario
administrativo surjan indicios de la comisión de un delito de acción pública, formulada
la denuncia correspondiente se proseguirá su tramitación, pero no podrá dictarse
resolución absolutoria mientras se halle pendiente el proceso penal*", se puede afirmar
que la existencia de un procedimiento penal pendiente de resolución no es óbice para la
aplicación de la sanción disciplinaria.

En atención a lo mencionado, y no habiendo
observaciones formales que efectuar al proyecto de decreto, previo cumplimiento del
respectivo control sobre las formas extrínsecas que deberá respetar (ortografía,
gramática, redacción, etc.), esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que el mismo se
encuentra en condiciones de ser suscripto por el Poder Ejecutivo, salvo mejor criterio, en
atención al carácter no vinculante del presente.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 04 AGO 2015



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
II	218